

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 379

PERÍODO LEGISLATIVO

1993

**EXTRACTO** DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 03 EN MAYORIA S/ ASUNTO Nº  
268/92 ( PROY. DE LEY CREANDO LA COMICIÓN DEL TRANSITO Y LA SEGUNDA  
VIAL), ACONSEJANDO SU SANCIÓN.

**Entró en la Sesión** 07/10/1993

**Girado a la Comisión** Ley sancionada  
Nº: \_\_\_\_\_

**Orden del día Nº:** \_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
LEGISLATURA PROVINCIAL

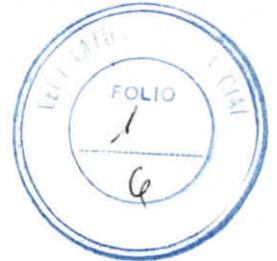
LEGISLATURA PROVINCIAL  
SECRETARIA LEGISLATIVA

21.9.93

MESA DE ENTRADA

Nº 379 HS/13<sup>22</sup>

FIRMA A. OLARIAGA  
MESA DE ENTRADA  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
JEFE DPTO.



S/Asunto Nº 268/92

DICTAMEN DE COMISION Nº 3  
EN MAYORIA

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión Nº 3 de Obras Públicas, Servicios Públicos, Transportes, Comunicaciones, Agricultura y Ganadería, Industria, Comercio, Recursos Naturales (Pesca, Bosque, Minería, Aguas, Flora y Fauna), Turismo, Energía y Combustibles ha considerado el Asunto Nº 268/92 del Bloque del Movimiento Popular Fuegoño Proyecto de Ley creando la Comisión Provincial del Tránsito y la Seguridad Vial y, en mayoría por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

SALA DE COMISION, 5 de Mayo de 1993.

Prof. RAUL GERARDO PEREZ  
LEGISLADOR PROVINCIAL  
BLOQUE M P F.

OSVALDO PIZARRO  
PRESIDENTE  
BLOQUE FRE JU VI

PAOLO DANIEL BLANCO  
Legislador  
Legislatura Provincial

Prof. [Signature]  
[Signature] MT



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 19.- Créase la Comisión Provincial del Tránsito y la Seguridad Vial, organismo que controlará la seguridad vial, haciendo cumplir normas y actividades preventivas para impedir los accidentes de tránsito en rutas y caminos provinciales.

ARTICULO 20.- La Comisión Provincial del Tránsito y la Seguridad Vial estará integrada por el área de Tránsito de la Policía Provincial, Vialidad de la Provincia, la Dirección de Defensa Civil, el área de Salud Pública correspondiente y el IN.FUE.TUR.

ARTICULO 30.- Se invitará a los Municipios y Comunas a integrar la Comisión que se crea por esta Ley, a través de sus respectivas direcciones de tránsito.

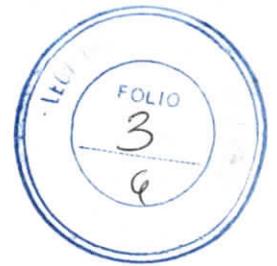
ARTICULO 40.- Son funciones de la Comisión Provincial:

a) Difundir medidas preventivas en forma oral, escrita, audiovisual y en cursos periódicos, a personas que soliciten carnet de conductor por vez primera o su renovación, sobre factores determinados de accidentes tales como:

1- Factor humano: referidos a conductores, acompañantes y peatones, sobre defectos visuales, auditivos, enfermedades temporarias y crónicas, conflictos personales, estado de tensión, fatiga, alcoholismo y la acción de ciertos medicamentos y las drogas que disminuyen las acciones o reflejos, como así también sobre consecuencias de la falta de conocimiento adecuado de las normas de conducción.

2- Factores mecánicos: referidos al funcionamiento del vehículo y a sus dispositivos de seguridad, tales como frenos, dirección, luces, estado de las cubiertas, cinturones de seguridad, limpia parabrisas, balizas, matafuegos, cadenas para hielo o terreno resbaladizo, botiquín de primeros auxilios, y de no exceder las recomendaciones en cuanto al número y la distribución de personas, como también el total de kilos de carga posibles según el vehículo.

3- Factores ambientales: referidos a las vías de circulación, sus señalizaciones y la reglamentación de circulación en los caminos. Destacar las características geográficas en que se encuentran los caminos rurales y urbanos, los factores climáticos típicos de la Provincia, como así también la importancia del conocimiento de las indicaciones y advertencias de peligro porque todos responden a necesidades de seguridad y ninguna es obvia sin riesgo para conductores, acompañantes y peatones;



encuentran los caminos rurales y urbanos, los factores climáticos típicos de la Provincia, como así también la importancia del conocimiento de las indicaciones y advertencias de peligro porque todos responden a necesidades de seguridad y ninguna es obvia sin riesgo para conductores, acompañantes y peatones;

- b) exigir a todos los rodados que transiten en los caminos de la Provincia los elementos de seguridad imprescindibles para circular;
- c) informar el estado de los caminos, indicando las medidas de seguridad en los tramos de mayor riesgo;
- d) señalar e informar los lugares de comunicación radial o telefónica, auxilio mecánico y los servicios sanitarios de asistencia rápida más próximos;
- e) confeccionar formularios de accidentes y otros de denuncias voluntarias sobre casos de negligencia o falta de responsabilidad de conductores de rodados;
- f) multar las transgresiones o no cumplimiento de las normas y disposiciones de tránsito vigentes, debiendo realizar para este caso convenios con las jurisdicciones nacional, municipales y comunales;
- g) establecer multas, dando a publicidad en los medios provinciales, la violación de la norma de seguridad a que será aplicada y a partir de qué fecha se implementarán;
- h) formar un comité mixto de accidentología vial con un representante, por lo menos, de los entes intervinientes en la Comisión Provincial del Tránsito y la Seguridad Vial y con otros entes que crean oportuno participar para:
  - 1- Analizar los formularios de accidentes y de denuncia.
  - 2- Elaborar programas de ordenamiento urbano y rural del tránsito provincial.
  - 3- Establecer medidas que tiendan a evitar accidentes viales.
  - 4- Aportar sugerencias en materia vial de tránsito provincial.

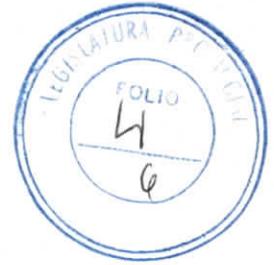
ARTICULO 59.- La Comisión del Tránsito y la Seguridad Vial estará conformada por un (1) presidente, que será el integrante de mayor jerarquía del área de Tránsito de Policía Provincial, dos (2) secretarios, uno (1) por cada municipio, si éstos integraran la Comisión, de lo contrario se elegirán de entre los integrantes uno (1) por cada localidad, y un cuerpo técnico asesor integrado por los restantes miembros.

ARTICULO 60.- Las funciones y atribuciones del presidente, los secretarios y del cuerpo Técnico asesor, se determinarán por la reglamentación de la presente Ley.

ARTICULO 70.- Los integrantes de la Comisión del Tránsito y la Seguridad Vial, desempeñarán sus funciones ad-honorem.



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
LEGISLATURA PROVINCIAL



ARTICULO 8º.- Establécese como impuesto con afectación específica a la formación del Fondo de Seguridad Vial, una suma fija anual de Pesos treinta (\$ 30.), por rodado susceptible de patentamiento. Serán contribuyentes del mismo los respectivos propietarios.

ARTICULO 9º.- El ente recaudador y la forma de recaudación, se establecerá por la reglamentación de la presente Ley.

ARTICULO 10º.- Las sumas recaudadas en concepto de lo establecido por el artículo 8º se distribuirán conforme lo establece al artículo 12º de la presente Ley y a los fines que el mismo determina.

ARTICULO 11º.- Quedan exceptuados de las disposiciones del artículo 8º los rodados de tracción a sangre, las maquinarias agrícolas, industriales y viales.

ARTICULO 12º.- La distribución de los montos recaudados en concepto de seguridad vial se distribuirán de la siguiente forma:

- a) Un (5%) cinco por ciento del monto total, al ente de recaudación para gastos de implementación y funcionamiento del mismo;
- b) un (20%) veinte por ciento del monto total, para ser distribuido entre las entidades intervinientes en porcentuales proporcionales a su número, a fin de solventar gastos inherentes a su participación
- c) un (75%) setenta y cinco por ciento, para la Comisión Provincial del Tránsito a fin de dar cumplimiento a las funciones establecidas en la presente Ley.

ARTICULO 13º.- El cobro del impuesto establecido en el artículo 7º, se hará exigible a partir de la reglamentación de la presente Ley.

ARTICULO 14º.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de su promulgación.

ARTICULO 15º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
**OSVALDO PIZARRO**  
PRESIDENTE  
BLOQUE FRE. J. V.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
**Prof. RAUL GERARDO PEREZ**  
LEGISLADOR PROVINCIAL  
BLOQUE M. P. F.  
**PABLO DANIEL BLANCO**  
Legislador  
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
LEGISLATURA PROVINCIAL



S/Asuntos Nº 268/92

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos del presente proyecto serán vertidos en Cámara por el miembro informante designado.

SALA DE COMISION, 5 de Mayo de 1992.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
OSVALDO PIZARRO  
PRESIDENTE  
BLOQUE FRE.JU.VI.

*[Handwritten signature]*  
Prof. RAUL GERARDO PEREZ  
LEGISLADOR PROVINCIAL  
BLOQUE M. P. F.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

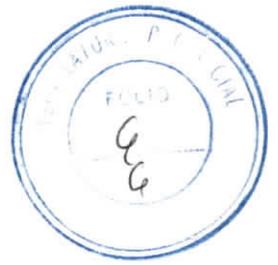
*[Handwritten signature]*

PABLO DANIEL BLANCO  
Legislador  
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL



S/Asunto N° 268/93.

Leg. PIZARRO, Osvaldo  
Leg. MENDEZ, María Teresa  
Leg. GOMEZ, Alberto  
Leg. CABALLERO, Santos  
Leg. SANTANA, María Cristina  
Leg. PEREZ, Raúl  
Leg. BLANCO, Pablo  
Leg. PAHCECO, Enrique  
Leg. BIANCIOTTO, Oscar